



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 26

Anuncio **401/2025**

viernes, 7 de febrero de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 401/2025

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas del ayuntamiento de Los Santos de Maimona, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

"Expediente 4082/2024. Disposiciones normativas (aprobación, modificación o derogación). Modificación de Ordenanza fiscal tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

ANTECEDENTES

"Visto que, con fecha 11 de noviembre de 2024, y considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que modifique la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano a rústico del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Visto el informe técnico-económico, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Vista la memoria de análisis de impacto normativo, de fecha 18 de octubre de 2024.

Visto el texto de la Ordenanza correspondiente, de fecha 18 de noviembre de 2024.

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha 18 de noviembre de 2024.

Examinada toda la documentación obrante en el expediente, el Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

HA ACORDADO

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con la redacción que se recoge en el texto que obra en el expediente.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo por el plazo de treinta para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. El texto de la presente Ordenanza se publicará en el portal web del Ayuntamiento <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, se regula la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano a rústico.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone a inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en el municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por Aqualia.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas a locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados a acuerdos internacionales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija par abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

1. Cuota fija de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece trimestralmente.

Cuota fija o de servicio: 6,6635 €/trimestre/usuario.

2.- Cuota variable o de vertido.

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR).

Cuota variable o de vertido:

Consumo de 0 a 20 metros cúbicos: 0,3075 €/metro cúbico.

Consumo de 21 a 45 metros cúbicos: 0,4100 €/metro cúbico.

Consumo a partir de 45 metros cúbicos: 0,6322 €/metro cúbico.

El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radica el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo para esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo a sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de este Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, se podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable I.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En toda lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

1.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.- Todos los sujetos pasivos representados en la presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Los Santos de Maimona, a fecha de firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop